

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 30 de Abril de 1940 por la que se dispone queda en suspenso la concesión de permisos para apertura de establecimientos públicos de recreo, denominados «cabarets», «dancig», «salas de fiestas» y similares.**

**Administración Provincial**  
Comisaría de Investigación y vigilancia.—*Licencias de caza.*

**Dirección General de Ganadería.**—Anuncio.

**Caja de Recluta de Astorga.**—Circular.

**Administración Municipal**  
Edictos de Ayuntamientos.

**Entidades menores**  
Edictos de Juntas vecinales.

**Administración de Justicia**  
Edictos de Juzgados.

**Requisitoria.**  
Anuncio particular.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Aunque la vigente legislación de espectáculos sujeta a la autorización de la Dirección General de Seguridad en Madrid, y de los Gobernadores civiles y Alcaldes en las demás poblaciones, la apertura de todo local de nueva planta o reformado destinado a espectáculos o recreos

públicos, ocurre con frecuencia que, cuando dichas Autoridades deniegan el permiso se alega por los empresarios el grave perjuicio que se ocasiona por haber realizado ya las obras y tener contratados servicios.

Y como es muy frecuente que la denegación se fundamente, no en razones de índole técnica, sanitaria o de seguridad, sino en el propósito de seguir una línea de disciplina de costumbres incompatible con la multiplicidad de algunos establecimientos de recreo (cuyas denominaciones, por cierto, no se expresan en lengua española), precisa prevenir tales alegatos y aún tales supuestos perjuicios.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

**Artículo primero.**—Queda en suspenso la concesión de permisos para apertura de establecimientos públicos de recreo denominados «cabarets», «dancig», «salas de fiestas» y similares, los Ayuntamientos denegarán las licencias de obras que se soliciten para construir, reformar, acondicionar o decorar locales con dicho objeto.

**Artículo segundo.**—En los casos en que se trate de establecimientos que venían funcionando con anterioridad y que por diversas razones, especialmente por la guerra, se hallaban clausurados, la petición de reapertura podrá dar lugar a expediente en el que cumplidamente se demuestre dicho extremo y los graves perjuicios que se ocasionarían al

no reanudar la industria. Informados por las Autoridades competentes dichos expedientes, se elevarán a la Subsecretaría de la Gobernación para resolución ministerial.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de Abril de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Comisaría de Investigación y Vigilancia

*Relación de licencias de caza expedidas por el Gobierno Civil de esta provincia durante el mes de Abril de 1940.*

Robustiano Fernández Benítez, Gradefes.

Severiano Fidalgo del Caño, Chozas de Arriba.

Pedro Sáenz de Miera, León.

Domingo Potes Yebra, Villadecanes.

José Fernández Villarejo, Villafraña.

Miguel Cerezal Cano, Llamas de Rueda.

Victorino Blanco González, Villagallegos.

Baltasar Otero Blanco, San Adrián del Valle.

<p>José Juanes Fernández, Villaverde. Venancio Carballo Pestaña, La Válgoma. Aurelio Prada Oviedo, Cabañasrarras. Regino Rodríguez Cano, Castro-mudarra. José Alvarez González, Tejedo. Lucas González Fernández, Cuevas del Sil. Benjamin Alvarez Juárez, San Juan de la Mata. Saturnino Bardón Alvarez, Gar-meña. Luis López Casal, Toral de los Vados. Eladio González Fernández, Co-rullón. Manuel González Cepeda, Vegue-llina de Orbigo. Pío García Mata, Valseco. Luis Pérez Prada, Priaranza. Isaac Pérez Reguera, id. Euterio Pérez, García, Genicera. Angel Calleja Merayo, Toral de Merayo, Primo Rodríguez Prada, Santala-villa. Antonio Rodríguez Parada, id. Eugenio Díez Martínez, San An-drés de Montejos. Miguel de la Rocha Sánchez, Bem-bibre. Eloy Pacios Franco, Villaverde.</p>	<p>Heriberto Díez Fernández, Troba-jo del Camino. Dionisio Vidal González, Corullón. Domingo García Lago, id. Enrique de la Puente Campano, Bembibre. José Rodríguez Arias, Villar. Avelino Alvarez Alvarez, Villa-yuste. Antonio Gutiérrez Gutiérrez, Ge-lino. David Galarraga Fernández, Toral de los Vados. Mariano Remacha Mozota, id. Jenaro Valcarce Martínez, Gar-ruña. Eladio Valcarce Martínez, id. Benjamin Fernández Vuelta, Li-brán. Luis García Alonso, La Serna. Juan Prieto Fraile, Besande. Bernardo García Vega, Villaseca. José Sánchez Calvo, Toreno. Fausto Vuelta Rubial, Librán. Máximo Arroyo Buitrón, Toreno. Ramón López Mallo, Villafranca. Laureano García Orallo, Valdela-loba. Pedro Alonso Arias, Villar de las Traviesas. José Vallinas Domínguez, Valde-ras. José López Alonso, Toral de los Vados.</p>	<p>Ignacio García Muñiz, Valdesa-mario. Jesús Hidalgo Rojo, Sahagún. Pascual García García, Quintana de Rueda. Jacinto García García, id. José García García, Busdongo. José López Díaz, Villafranca. Manuel de Castro Ocampo, La Riera. Ambrosio Gago Martínez, Areni-llas de Valderaduey. Emeterio Fernández Rodríguez, Villaseca. Ignacio Chamorro López, Toral de los Vados. Luis Prieto Pérez, Bembibre. Guillermo Oviedo Domínguez, San Pedro de Trones. Belarmino Chamorro López, Por-tela de Aguiar. Alfredo Arias del Valle, Perando-nes. Eusebio Garrido Sánchez, Alcue-tas. Bernabé Lorenzana Lorenzana, Banuncias. José Santamaría Araguete, La Er-cina. Félix Albalá Fernández, Joara. León, 30 de Abril de 1940.—El Co-misario Jefe, Luis Garrido.—V.º B.º: El Gobernador Civil, Carlos Pinilla.</p>
---	---	--

**Dirección General de Ganadería**

**Servicio provincial de Ganadería**

PROVINCIA DE LEON

MES DE ABRIL DE 1940

*ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.*

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Individuos del mes anterior	Idem mes actual	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Aborto epizootico	Riaño	Posada de Valdeón	Bovina	•	22	•	•	22
Fiebre aftosa	León	Valdevimbre	Ovina	25	•	18	•	7
Idem	Sahagún	Valdepolo	Idem	•	24	•	•	24
Idem	Astorga	San Justo de la Vega	Idem	•	218	165	•	53
Perineumonía C.	León	León	Bovina	2	1	•	2	3
Idem	Idem	Armunia	Idem	3	2	•	2	•
Idem	Idem	Cuadros	Idem	3	•	•	3	•
Idem	Idem	S. Andrés del Rabanedo	Idem	•	1	•	1	•
Peste porcina	Astorga	Santa Marina del Rey	Porcina	4	•	•	4	•
Idem	La Bañeza	Castrocontrigo	Idem	6	•	•	6	•
Sarna Caprina	Idem	Idem	Caprina	43	•	20	•	23
Rabia canina	Astorga	Astorga	Canina	•	1	•	1	•
Idem	León	Cimanes del Tejar	Bovina	•	1	•	1	•

León, 10 de Mayo de 1940.—El Jefe del Servicio acctal., Manuel Rodríguez,

PROVINCIA DE LEÓN

MES DE ABRIL DE 1940

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
San Emiliano.....	Bovina..	4	Aborto Epizootico .....	Vacuna I. N. V.....	Bueno.
Benavides Orbigo .....	Idem....	2	Idem.....	Idem.....	Idem.
Riaño .....	Idem....	300	C. Sintomático .....	Vacuna I. Llorente.....	Idem.
San Emiliano.....	Idem....	60	Idem.....	Vacuna I. N. V.....	Idem.
Vegarienza .....	Idem....	44	Idem.....	Idem.....	Idem.
San Pedro de Luna .....	Idem....	60	Idem.....	Idem.....	Idem.
Palacios del Sil.....	Idem....	163	Idem.....	Vacuna I. Lloren.....	Idem.
Joarilla de las Matas.....	Idem....	24	C. Bacteridiano .....	Suero vacuna I. Victoria.....	Idem.
Idem.....	Equina..	11	Idem.....	Idem.....	Idem.
Matadeón de los Oteros .....	Porcina .	40	Mal Rojo.....	Idem.....	Idem.
Turcia .....	Idem....	40	Idem.....	Suero vacuna I. N. V.....	Idem.
Villares de Orbigo.....	Idem....	500	Idem.....	Idem.....	Idem.
Valderas.....	Idem....	25	Idem.....	Idem.....	Idem.
Astorga.....	Idem....	10	Idem.....	Idem I. Victoria.....	Idem.
Vega de Espinareda .....	Idem....	20	Idem.....	Idem I. N. V.....	Idem.
Folgo de la Ribera .....	Idem....	17	Idem.....	Idem.....	Idem.
Albares de la Ribera .....	Idem....	7	Idem.....	Idem.....	Idem.
Villarejo de Orbigo .....	Idem....	27	Idem.....	Idem.....	Idem.
Castrocontrigo .....	Idem....	225	Idem.....	Idem.....	Idem.
La Vega de Almanza .....	Idem....	22	Idem.....	Idem.....	Idem.
Boñar.....	Bovina..	200	Perineumonia .....	Vacuna I. Llorente.....	Idem.
Toral de los Guzmanes.....	Idem....	12	Idem.....	Vacuna I. N. V.....	Idem.
Armunia.....	Idem....	346	Idem.....	Idem.....	Idem.
Santovenia.....	Idem....	135	Idem.....	Idem.....	Idem.
San Pedro de Luna.....	Idem....	25	Idem.....	Idem.....	Idem.
Valdefresno.....	Idem....	54	Idem.....	Idem.....	Idem.
Valdelugeros.....	Idem....	10	Idem.....	Idem.....	Idem.
Astorga.....	Canina..	20	Rabia.....	Vacuna Umeno.....	Idem.
Carrizo de la Ribera.....	Idem....	1	Idem.....	Vacuna I. N. V.....	Idem.
Cimanes del Tejar.....	Idem....	1	Idem.....	Idem.....	Idem.
Astorga.....	Idem....	19	Idem.....	Vacuna I. Victoria.....	Idem.
Castrillo de la Valduerna.....	Porcina .	155	Peste porcina.....	Suero vacuna I. Victoria.....	Idem.
Villamartin de D. Sancho.....	Idem....	15	Idem.....	Idem.....	Idem.
Sta. M. <sup>a</sup> del Monte de Cea.....	Idem....	40	Idem.....	Idem.....	Idem.
Castrocontrigo.....	Idem....	104	Idem.....	Idem.....	Idem.

León, 10 de Mayo de 1940.—El Jefe del Servicio provincial acetal., Manuel Rodríguez.

## Caja de Recluta núm. 60 en León

## CIRCULAR

Ordenado por la Superioridad la rápida terminación de la clasificación de los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, referente a su conducta con relación al Movimiento Nacional, como está mandado, se ordena a los Ayuntamientos correspondientes a esta Caja de Recluta, que aún no han remitido la documentación debida a dicha Caja, la envíen antes del 25 de este mes, pudiendo sustituir provisionalmente los certificados que aún no hayan recibido por declaraciones juradas, avaladas por tres personas solventes de la localidad, haciendo constar en ellas la situación actual de cada mozo y la calificación que les merezca.

León, 15 de Mayo de 1940.—El Coronel Presidente, Gerardo Mulero.

## Administración municipal

## Ayuntamiento de

## Oencia

Habiendo sido aprobado por la Corporación municipal, el repartimiento general del impuesto de utilidades sobre productos de la tierra, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán los contribuyentes interesados presentar las oportunas reclamaciones, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar las pruebas necesarias para su justificación,

sin cuyos requisitos, y pasado que sea el indicado plazo, no serán admitidas.

Lo que se hace público para general conocimiento y que nadie pueda alegar ignorancia.

Oencia, 30 de Abril de 1940.—El Alcalde, Francisco Lolo.

## Ayuntamiento de

## Bustillo del Páramo

Formados por las Comisiones correspondientes, los repartos parciales de utilidades, con arreglo al sistema simplificado a que se refiere el art. 523 del Estatuto Municipal, de todas las Parroquias del Municipio, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espa-

cio de quince días, en cuyo plazo y durante los ocho días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, se refundirán en el general del Ayuntamiento, y se procederá al cobro del mismo, sin otro trámite, como en años anteriores.

Bustillo del Páramo, a 30 de Abril de 1940.—El Alcalde, Ticiano Sutil.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Buiza de Gordón

Habiendo sido aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio actual de 1940, se halla de manifiesto al público, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen, con arreglo a los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal vigente.

Buiza de Gordón, a 9 de Mayo de 1940.—El Presidente, Constantino Suárez.

## Administración de Justicia

### Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas

DE LEÓN

#### ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Febrero de 1940 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Benigno Prieto Fernández, vecino de Riofrio, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46

de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 2 de Marzo de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Ignacio Herrero Bajo, de profesión labrador, de estado soltero, natural de Grajal de Campos, provincia de León y vecino del mismo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 2 de Marzo de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Benigno González Fernández, vecino de Valdelugeros, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, tendrá la tramitación del fallo del expedie-

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 2 de Marzo de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

### Juzgado de 1.ª Instancia de Villafranca del Bierzo

Don Eugenio García Díaz, Juez de primera instancia e instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal propietario de este término, en cumplimiento de lo ordenado por la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid, se anuncia por medio del presente edicto al objeto de que cuantas personas deseen desempeñarlo, lo soliciten por medio de instancia, que presentaran ante este Juzgado, reintegrada con una póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial del mismo importe, dentro del término de 30 días naturales, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo acompañar a tal solicitud cuantos documentos crea oportunos en justificación de méritos.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 26 de Abril de 1940.—Eugenio García.—El Secretario, Fernando Tourán.

### Requisitorias

Couso Fernández Antonio, de 36 años, hijo de Ramón y María, natural de Monforte, provincia de Lugo, vecino de Labradores, choffer, procesado en el sumario número 24 de 1936, que se sigue por daños y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de 15 días ante la Audiencia Provincial de León, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así se halla acordado en cumplimiento de orden de dicha Superioridad.

Valencia de Don Juan, a 8 de Mayo de 1940.—José G. Palacios.—El Secretario, P. H.: Pio Paramio.

## ANUNCIO PARTICULAR

### Banco Mercantil de León

Valencia de Don Juan

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros número 152, se advierte al público, de acuerdo con el artículo 9 de nuestro Reglamento, previniendo, que pasados 15 días de la publicación de este anuncio sin que se haya pasado reclamación alguna, procederemos a extender duplicado.

Valencia de Don Juan, 13 de Mayo

Núm. 178.—9,75 ptas.

